



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 14/07/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2007 00626 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL LIZCANO LIZCANO	IVAN ARANGO R	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICIA DE ENVIGADO. OFICIO LIBRADO. (4 CNOS, 299-09-185-62 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00702 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA	LUIS F RUIZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA EL ANTERIOR Y DESIGNA COM PERITO AVALUADOR AL ABOGADO GUSTAVO DIAZ OTERO. OFICIO LIBRADO. (2 CNOS, 231-64 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2008 00647 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DIAZ OTERO	CECILIA MANRIQUE MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE PRESENTE NUEVAMENTE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN COADYUVADA POR TOTOS LOS DEMANDADOS. (2 CNOS, 73-44 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2009 00013 01	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PRADA MARTINEZ propietaria del establecimiento de comercio IDM CONSTRUCCIONES	WILMWE GABRIEL JIMENEZ ESLAVA	Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALÚO CATASTRAL ALLEGADO. (2 CNOS, 106-92 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00128 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	JAVIER ALEXIS GONZALEZ G	Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALÚO CATASTRAL ALLEGADO. (3 CNOS, 68-83-30 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00090 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO JOSE GONZALEZ PUYANA	MIGUEL LIZARAZO SOLANO	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (1 CNO, 228 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00154 01	Ejecutivo Singular	LUZ IRENE HERNANDEZ MEZA	RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA	Auto de Tramite RECHAZA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. (2 CNOS, 80-74 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00304 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	EDGAR RODELO GARCIA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA SUPERSOCIEDADES. OFICIO LIBRADO. (2 CNOS, 96-12 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADO No. 079

Fecha: 14/07/2020

Días para estado: 1

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 017 2014 00107 01	Ejecutivo Singular	HECTOR ARIAS VILLAMIZAR	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (2 CNOS, 171-66 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 753 2015 00009 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO MARQUEZ QIUNTANILLA	JOEL BERNAL PORRAS	Auto que Ordena Correr Traslado DEL AVALÚO CATASTRAL ALLEGADO. (3 CNOS, 129-132-25 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00118 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	OLINTO SANDOVAL GALVIS	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (2 CNOS, 69-79 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00789 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESRICOS DEL ORIENTE LTDA	LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 53-25 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00255 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SOLANO	OLGA LUCIA BAUTISTA PORRAS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A COOSALUD Y FAMISANAR EPS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 77-33 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00569 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ALBA LUCIA RAMIREZ G	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (1 CNO, 219 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00614 01	Ejecutivo Singular	MARLE YANETSOLANO RAMOS	OLGA LUCIA BAUTISTA PORRAS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A COOMEVA EPS. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 53-51 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00045 01	Ejecutivo Singular	LUZ YOLANDA REYES VILLAMIZAR	CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA	Auto que Ordena Requerimiento A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE Y TIENE EN CUENTA RECIBO DE PAGO ALLEGADO. (6 CNOS, 111-39-24-35-55-27 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00207 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME REINALDO HERRERA ANAYA	Auto que Ordena Correr Traslado DEL INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO, POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS, SE APORTEN LAS PRUEBAS PERTINENTES. (2 CNOS, 80-12 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00230 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO	Auto termina proceso por Pago DE LA DEMANDAN ACUMULADA. (3 CNOS, 68-35-74 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2017 00266 01	Ejecutivo Singular	CARCON INGENIERIA SAS	RUBEN HERRERA OSORIO	Auto de Tramite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (3 CNOS, 172-78-32 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADO No. 079

Fecha: 14/07/2020

Días para estado: 1

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2017 00657 01	Ejecutivo Singular	ELCIDA ORDOÑEZ MARQUEZ	SERGIO OLARTE ORDUZ	Auto de Trámite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (2 CNOS, 110-42 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00728 01	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CACIQUE REAL	JESUS ALBERTO MANRIQUE MORENO	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE DEMANDANTE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P. PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO. (2 CNOS, 105-71 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00314 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-	MIGUEL ANGEL PACHON CARDENAS	Auto de Trámite SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE (1 CNO, 134 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00379 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR HERNANDEZ MENDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. (2 CNOS, 84-12 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00379 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR HERNANDEZ MENDEZ	Auto de Trámite ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. DEMANDA ACUMULADA (2 CNOS, 84-12 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00738 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	EDGAR PEREZ CARRILLO	Auto reconoce personería REASUME PODER. (2 CNOS, 68-12 FOLIOS)	13/07/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 079

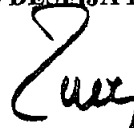
Fecha: 14/07/2020

Días para estado: 1

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2007-00626-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: RAFAEL LIZCANO LIZCANO

DEMANDADO: IVÁN ARANGO RESTREPO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

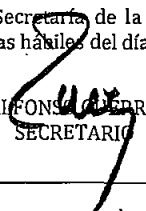
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, ofíciase a la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, para que se sirva aclarar la nomenclatura del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-447771 sobre el cual realizó la diligencia de secuestro el 14 de junio de 2019, en virtud del despacho comisorio No. 12 del 14 de enero de 2019, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, dentro del proceso de la referencia. Anéxese copia de la petición que obra de folios 275 en adelante, del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO CUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2007-00702-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA.

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO RUIZ RINCON Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento los memoriales radicados el 08 y 09 de julio de 2020, visible de folio 210 a 229 del C-1. Sírvese proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra de folio del cuaderno de medidas, RELÉVESE del cargo para el cual fue nombrado el abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO MARIN, mediante auto del 03 de marzo de 2020 y, en su lugar, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, portador de la tarjeta profesional No. 33.229, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2007 y seguirá la representación de las señoras MARLENE RUIZ RINCÓN, ANA ISABEL PEREIRA VERANO, MARÍA DOLORES RUIZ RINCÓN y CATALINA RUIZ RINCÓN como herederas determinadas, así como de los herederos indeterminados de la causante LILIA MARÍA RINCÓN DE RUIZ en el presente proceso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

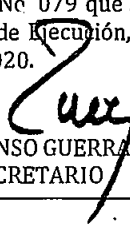
El profesional designado puede ser ubicado en la Carrera 12 No. 34 – 67 Oficina 502 de esta ciudad. Correo: gustavodiazotero@gmail.com. Tel. 6333702 – 310 3223102.

Por la Secretaría, Líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2008-00647-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ OTERO

DEMANDADO: CECILIA MANRIQUE MARTINEZ Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 07 de julio de 2020, visible de folio 71-72 del C-1. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

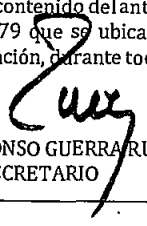
Previo a entrar a resolver sobre la suspensión del proceso solicitada a folio 72 del cuaderno principal, se advierte que para acceder a la misma se requiere que todas las partes demandantes y demandados coadyuven dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, presente nuevamente la solicitud con las observaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2009-00013-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ STELLA PRADA MARTINEZ

DEMANDADO: MARILU AMAYA NIÑO Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 07 de julio de 2020, visible de folio 99 a 101 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el avalúo catastral allegado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-216327, ubicado en el Local 119 Segundo Piso, Pasillo 5 del Edificio San Andresito Centro P.H. de esta ciudad de propiedad de la demandada MARILU AMAYA NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.337.281, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2009-00128-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: WILSON DIAZ TELLO

DEMANDADO: JAVIER ALEXIS GONZALEZ Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 07 de julio de 2020, visible de folio 61 a 63 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

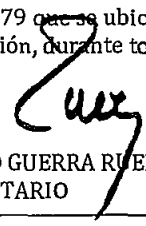
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el avalúo catastral allegado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-160107, ubicado en la Calle 55A No. 23 – 31 Apartamento 502 Edificio María Claudia y Parqueadero #18 ubicado en la Calle 55A No. 23 – 27 de esta ciudad, de propiedad del demandado PEDRO TRIANA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.823.937, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-003-2010-00090-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: ROBERTO JOSÉ GONZÁLEZ PUYANA

DEMANDADO: MIGUEL LIZARAZO SOLANO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-293981.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-293981. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



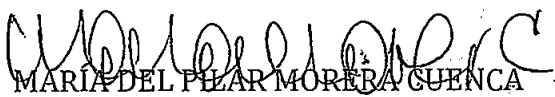
secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

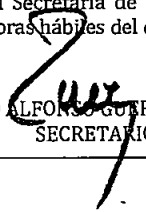
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-293981, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2011-00154-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ IRENE HERNÁNDEZ MEZA

DEMANDADO: GLORIA SAAVEDRA MORENO Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES:

El demandado RAFAEL ALBERTO GÓMEZ GUEVARA, solicita la prescripción de la acción cambiaria y/o caducidad de la acción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2535 del Código Civil, el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio.

De otro lado, afirma que en el proceso de la referencia se registró actuación del 2 de junio de este año, encontrándose suspendidos los términos ocasión de la pandemia de la COVID-19.

II. CONSIDERACIONES:

Como primera medida, considera necesario este Despacho hacer una aclaración con respecto al tránsito de legislación, regulado en el numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

"4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso"

Dicha norma previó discusiones acerca de la aplicación de la ley en el tiempo y por ello se limitó de manera taxativa la aplicación ultractiva de normas procesales; así, para el caso en concreto, es claro que a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el proceso debe seguirse conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Ahora, respecto de la solicitud de prescripción de la acción cambiaria y/o caducidad de la acción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones se extinguen en todo o en parte:

"1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.



6o.) *Por la confusión.*

7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*

8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*

9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*

10.) Por la prescripción. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, el artículo 2513 ídem señala que la prescripción, tanto la adquisitiva como la extintiva, debe invocarse por vía de acción o de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella. No obstante, la oportunidad para proponer la prescripción extintiva como excepción dentro del proceso de la referencia feneció, una vez vencido el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechaza por improcedente la solicitud de prescripción realizada por el apoderado del demandado en mención.

De otro lado, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020. Sin embargo, frente a la inquietud del demandado, debe indicarse que si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, en ningún momento suspendió las labores de los funcionarios y empleados judiciales. Por lo tanto, la actuación registrada en el proceso de la referencia corresponde exclusivamente a la incorporación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, frente a la cual, hasta el momento, no se ha tomado decisión alguna. Aclárese, igualmente que, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Por último, a través de la Secretaria del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de prescripción de la acción cambiaria y/o caducidad de la acción, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: INDICAR al demandado que si bien el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, en ningún momento suspendió las labores de los funcionarios y empleados judiciales. Por lo tanto, la actuación registrada en el proceso de la referencia corresponde exclusivamente a la incorporación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, frente a la cual, hasta el momento, no se ha tomado decisión alguna. Aclárese, igualmente que, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

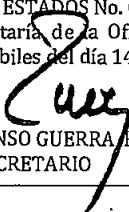


TERCERO: a través de la Secretaria del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-013-2013-00304-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPDESOL

DEMANDADO: EDGAR RODELO GARCÍA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

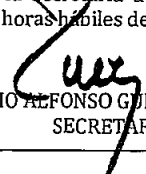
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la respuesta allegada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, informándole sobre la existencia del proceso de la referencia, en el cual la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO actúa en calidad de demandante. Lo anterior, con el fin de determinar a disposición de quién deben dejarse los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón de la presente ejecución a COOPDESOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-017-2014-00107-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: HÉCTOR ARIAS VILLAMIZAR

DEMANDADO: MIGUEL MANTILLA DELGADO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-182482.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-182482. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

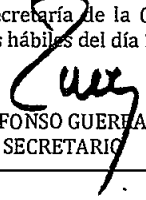
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-182482, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68307-40-89-753-2015-00009-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: HUMBERTO MARQUEZ QUINTANILLA

DEMANDADO: JOEL BERNAL PORRAS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 08 de julio de 2020, visible de folio 127 a 128 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

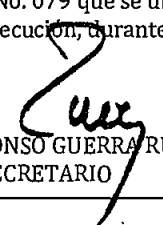
Teniendo en cuenta el avalúo catastral allegado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-15030, ubicado en el Terreno Baldío denominado 'MATA DE CACAO' situado en el Paraje Bellavista, Inspección de Policía de Sabana de Torres, corregimiento Mata de Piña, del municipio de Sabana de Torres (Santander), de propiedad del demandado JOEL BERNAL PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.002.028 y otros, se dispone de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS para que los interesados presenten sus observaciones.

En el mismo sentido, se conmina a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible allegue, certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-014-2015-00118-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: OLINTO SANDOVAL GALVIS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-25237.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-25237. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

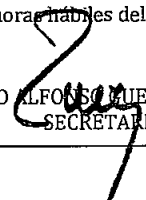
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-25237, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2015-00789-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ELECTRODOMESRICOS DEL ORIENTE LTDA.

DEMANDADO: LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 08 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por ELECTRODOMESRICOS DEL ORIENTE LTDA. contra LUZ HELENA ACEVEDO LIEVANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

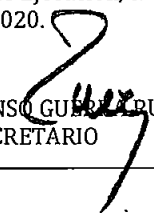
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUZMÁN RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-028-2016-00255-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SOLANO

DEMANDADO: OLGA LUCIA BAUTISTA PORRAS Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 07 de julio de 2020, visible a folio 29 a 30 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 30, LÍBRESE OFICIO con destino a FAMISANAR EPS LTDA. – CAFAM – COLSUBSIDIO a fin de que se sirva informar si la demandada NATHALIE ANDREA QUINTERO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.397, se encuentra afiliada a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

En el mismo sentido, líbrese oficio a la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA – COOSALUD para que informe si la demandada OLGA LUCIA BAUTISTA PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.801, se encuentra afiliada a esa entidad y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO QUERIN
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-014-2016-00569-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: ALBA LUCÍA RAMÍREZ C

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-343769.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-343769. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

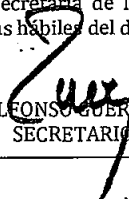
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-343769, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2016-00614-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARLE YANETSOLANO RAMOS

DEMANDADO: OLGA LUCIA BAUTISTA PORRAS Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 07 de julio de 2020, visible de folio 50 a 51 C-1. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

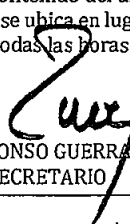
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 51, LÍBRESE OFICIO con destino a COOMEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar si la demandada MERCEDES FLOREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.167.684, se encuentra afiliada a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PÍZAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2017-00045-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ YOLANDA REYES VILLAMIZAR

DEMANDADO: CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 01 de julio de 2020, visible de folios 109 a 110 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

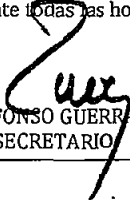
Téngase en cuenta al momento de la actualización de la liquidación de costas, el recibo de pago allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por concepto de parqueadero del vehículo de placas EXI-413.

De otro lado, previo a tener en cuenta las pruebas allegadas que acreditan la idoneidad del señor GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS como Perito Avaluador Automotriz, requiérase a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, presente certificado de tradición actualizado del vehículo cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2017-00207-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME REINALDO HERRERA ANAYA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

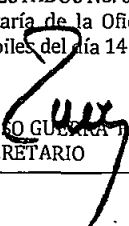
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito que precede córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA JUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-015-2017-00230-01

Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO Y OTRO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, como quiera que la petición de terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

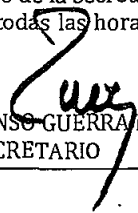
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN de la presente demanda acumulada promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra WILLIAM JAVIER VARGAS CASTILLO y LEONOR VELANDIA PINTO, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-017-2017-00266-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CARCON INGENIERÍA S.A.S.

DEMANDADO: RUBÉN HERRERA OSORIO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-398658.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial³.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-398658. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

³ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



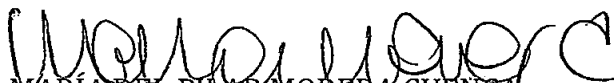
secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

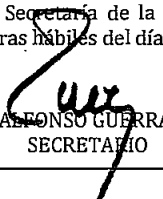
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-398658, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-015-2017-00657-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ECILDA ORDOÑEZ MÁRQUEZ

DEMANDADO: SERGIO OLARTE ORDUZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114102.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114102. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

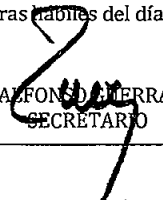
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-114102, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO SIERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-09-004-2017-00728-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONDOMINIO CACIQUE REAL

DEMANDADO: JESUS ALBERTO MANRIQUE MORENO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 07 de julio de 2020, los demandados JESUS ALBERTO MANRIQUE MORENO y DIANA CONSTANZA LASSO BARRERA solicitan, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación que hacen los demandados JESUS ALBERTO MANRIQUE MORENO y DIANA CONSTANZA LASSO BARRERA, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, emita su pronunciamiento al respecto.

De otro lado, requiérase a las partes, para que conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten liquidación del crédito actualizada.

Cumplido dicho término, ingresen nuevamente al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-30-004-2018-00314-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL PACHÓN CÁRDENAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-190358.

Sin embargo, como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar su propagación en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de este año, por medio de Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial¹.

Ahora, si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *"las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general"*. En consecuencia, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la cabo la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-190358. Lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos en mención no emitieron pronunciamiento alguno que determine los protocolos a seguir para las diligencias que se tengan que surtir al público en general, como las audiencias de remate, que no solo requieren la presencia de las partes, sino también del juez que tramite el proceso y el

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



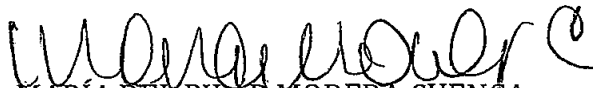
secretario ad hoc que lo acompaña, además de los oferentes, al tenerse que publicar la realización de ésta en un medio de comunicación masiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

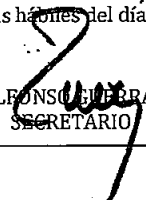
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-190358, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 julio de 2020.


MARIO ALFONSO HERRERA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2018-00379-01

Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

DEMANDADO: EDGAR HERNANDEZ MENDEZ

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 10 de junio de 2020, visible de folio 8 a 9 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la parte demandante a folio 9 de la demanda acumulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del señor EDGAR HERNANDEZ MENDEZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del Código General Proceso.

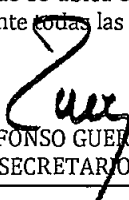
Por la Secretaria del Centro de Servicios, realícese el trámite respectivo.

Cumplido el trámite anterior, ingrese nuevamente al Despacho las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2018-00379-01

Ejecutivo -Demanda Acumulada-

DEMANDANTE: MARIA MGDALENA NIÑO CORREA

DEMANDADO: EDGAR HERNANDEZ MENDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que existan o llegaren a existir en las cuentas corrientes, de ahorros, aportes, CDT o cualquier otra modalidad que posea el demandado EDGAR HERNANDEZ MENDEZ en las siguientes entidades financieras: BANCO SCOTIABANK, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, FUNDACION DE LA MUJER, FINANDINA, BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO HELM BANK, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), BANCO W, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Librese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico embargos.colombia@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-001-2018-00738-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
LTDA. -COOMULTRASAN-

DEMANDADO: EDGAR PEREZ CARRILLO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 06 de julio de 2020, visible de folio 64 a 65 C-1. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Julio 13 de 2020

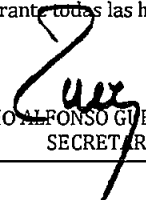
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 65 del cuaderno principal, téngase por reasumido el poder otorgado a la abogada INGRID JULIETH PINZÓN REYES, portadora de la tarjeta profesional No. 264.162 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 079 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 14 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO